

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2014-00142
Demandante:	GIOVANNI DAZA CRISTANCHO
Demandado:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE**:

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día **miércoles 3 de agosto de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, en las instalaciones de este Despacho.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Aceptar la renuncia del poder manifestada por la Doctora **DIANA MARCELA CARDOZO LEÓN**, a través de escrito presentado personalmente visible a folio 121 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

4. Se reconoce al doctor RAFAEL ARIAS SILVA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 123 del cuaderno principal.

5. Aceptar la renuncia del poder manifestada por el doctor **RAFAEL ARIAS SILVA**, a través de escrito presentado personalmente visible a folio 162 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, por Secretaría **INFÓRMESE** mediante telegrama a la parte demandada de la renuncia del poder arriba señalada, a fin de que se sirva designar

nuevo apoderado que represente los intereses de dicha entidad, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ha sido programada audiencia inicial, para el día 3 de agosto de 2016, a las 9:30 de la mañana, en las instalaciones de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA y NUEVE ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 15 de fecha
05 ABR. 2016 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00100
Demandante:	BLANCA LUCILA PARRADO
Demandado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE CÁQUEZA
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE**:

1)- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- *Aportar el poder conferido por la accionante, al doctor Julio Cesar Garcés Najar, para ejercer el medio de control de la referencia, como quiera que el obrante a folio 1 del expediente, va dirigido a la Procuraduría General de la Nación. Ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.*

- *Indicará **el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales** de la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA.*

2)- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>15</u> de fecha <u>06 ABR. 2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00088
Demandante:	ROBINSON MATAJIRA MONSALVE Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha 09 de febrero de 2016, el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación dentro del término legal, procede el Despacho, a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Atendiendo lo anterior, como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio, y fue apelada dentro del término legal correspondiente, se **DISPONE:**

1.- CONVOCAR a audiencia de conciliación a las partes para el día **LUNES, DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente N°:	2014-0094
Demandante:	MIGUEL ANGEL GÓMEZ CORTES
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
SISTEMA:	Oral (Ley 1437 de 2011)

Examinada la presente actuación, y en virtud de lo señalado por el Juzgado 34 Administrativo Oral de Bogotá, y la decisión emitida en Audiencia Inicial llevada a cabo dentro del proceso de reparación directa radicada bajo el número 110013336034201500006-00, que cursa ante esa Sede Judicial, el Despacho **DISPONE:**

1. Por Secretaría, previas las constancias del caso, **REMÍTASE** el expediente al **Juzgado 34 Administrativo de Bogotá**, para que sea acumulado al expediente N° 110013336034201500006-00, que se adelanta ante dicha Sede Judicial. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 y 150 del C.G.P.

2. Por Secretaría, **comuníquesele** a las partes lo aquí resuelto, mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 15 de fecha
06 ABR 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 